

3189-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las trece horas con cuarenta minutos del seis de septiembre de dos mil veintiuno.

Diligencias previas a la acreditación de los acuerdos tomados en las asambleas distritales de Salitral y Brasil, cantón Santa Ana, provincia San José, convocadas para el catorce de agosto de dos mil veintiuno, por el partido Fuerza Democrática.

Según lo dispuesto en los artículos cincuenta y seis del Código Electoral (Ley 8765 del diecinueve de agosto de dos mil diecinueve) y diecinueve del “*Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas*” (Decreto del TSE 02-2012 del seis de marzo de dos mil diecinueve), deberán inscribirse ante este Registro la constitución, cancelación, fusión, coalición, personería, estatuto, integración de órganos internos y nóminas de candidatos a elección popular, así como la modificación de cualquiera de estas circunstancias.

Así las cosas y vistos los registros que constan en este Departamento, el partido Fuerza Democrática no ha presentado actas de las asambleas distritales de Salitral y Brasil, cantón Santa Ana, provincia San José, convocadas para el catorce de agosto del año en curso, las cuales fueron autorizadas por esta Administración Electoral mediante oficio n.º DRPP-5176-2021, de fecha trece de agosto de dos mil veintiuno y por el cual, entre otras cosas, se comunicó que:

(...) de conformidad con el artículo 19 del Reglamento para la conformación y renovación de las estructuras partidarias y fiscalización de asambleas, deberá aportarse ante el Departamento de Registro de Partidos Político copia de las actas en donde conste la lista de asistencia de cada actividad debidamente firmada por los asistentes, los aspectos discutidos, detalle de los acuerdos y las designaciones realizadas, así como la cantidad de votos emitida, adicionalmente se le recuerda a la agrupación política que en caso de realizar nombramientos en ausencia, la agrupación política debe presentar las respectivas cartas de aceptación, dicha documentación es necesaria para realizar las acreditaciones respectivas por parte de esta dependencia.”.
(Subrayado no pertenece al original).

Por lo expuesto y contemplando lo consagrado en la normativa legal, reglamentaria y las directrices emanadas de estos Organismos Electorales, deberá el partido Fuerza Democrática, remitir a esta Administración Electoral, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir de la notificación de este acto, copia de las actas de las asambleas distritales de Salitral y Brasil, cantón Santa Ana, provincia San José, convocadas para el catorce de agosto del presente año, en la cual se detallen, entre otros, las personas que fueron nombradas, sus respectivos números de identificación, con la indicación de si estas se encontraban ausentes o presentes; las votaciones para cada uno de los puestos y el listado de las personas que asistieron a dicha asamblea. En caso de que el partido político de cita no aporte la documentación respectiva en el término indicado al efecto, este Departamento entenderá que, la asamblea de marras no fue celebrada y comunicará lo que resulte procedente.

Finalmente, me permito indicar que, una vez cumplida la solicitud anterior, este Despacho procederá con el análisis de los acuerdos tomados y verificará que los mismos cumplan con la normativa que rige la materia y posteriormente se pronunciará conforme a derecho.

Martha Castillo Víquez
Jefa

MCV/mch/vcm/dap
C.: Expediente n.º 218399-93, partido Fuerza Democrática
Ref nº: 16657, 15961 -2021